



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 073-2023-UNAM**

**Moquegua, 31 de enero de 2021**

**VISTOS**, el Oficio N° 029-2023-VIPAC/CO/UNAM de fecha 27 de enero de 2023, el Informe N° 0060-2023-DASA/VIPAC/UNAM del 27.01.2023, el Informe N° 011-2023-URA/DASA/VIPAC/UNAM del 25.01.2023; y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Comisión Organizadora del 30 de enero de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, el Artículo 102°. Matrícula condicionada por rendimiento académico, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que: La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez.

Que, al respecto, mediante Informe N° 011-2023-URA/DASA/VIPAC/UNAM, la Unidad de Registro Académico, remite la relación de estudiantes sancionados en el semestre académico 2022-II, de las 08 Escuelas Profesionales de Universidad Nacional de Moquegua-UNAM, el mismo que se da en cumplimiento del Ley Universitaria N° 30220 art. N° 102 (matrícula condicionada por rendimiento académico), así como en el Reglamento Académico: ARTÍCULO 26°. - Para el proceso de matrícula, el estudiante se clasifica, según el promedio ponderado semestral en: regulares, no regulares y sancionados. c. Sancionado, es aquel que fue separado temporalmente de la Universidad por dos periodos lectivos (un año) y que, al término de este plazo, solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó para retornar a sus estudios de manera regular en el semestre siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede el RETIRO DEFINITIVO DE LA ESCUELA PROFESIONAL; asimismo: ARTÍCULO 34°. - El estudiante inmerso en el artículo 26°, en la condición de estudiante sancionado por dos (2) semestres consecutivos, deberán aprobar obligatoriamente todas las asignaturas matriculadas, caso contrario se someterá a las sanciones contempladas en el artículo 127° del presente reglamento; por tanto, de acuerdo a la verificación realizada en el Sistema Académico y por lo citado, se remite la RELACIÓN DE ESTUDIANTES SANCIONADOS SEMESTRE ACADÉMICO 2022-II, y el cumplimiento de la sanción temporal de 01 año, por lo que, al retorno de los estudiantes sancionados, solo se matricularán en los cursos que desaprobaban por tercera matrícula, la misma que se efectuará en el año 2024-I, dado el caso se debe tomar en cuenta la aprobación de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos y la Vicepresidencia Académica.

Que, con Informe N° 0060-2023-DASA/VIPAC/UNAM, el Director de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, en atención al Informe N° 011-2023-URA/DASA/VIPAC/UNAM, deriva a la Vicepresidencia Académica para su aprobación, la relación de estudiantes sancionados y retirados en el semestre académico 2022-2, de las Escuelas Profesionales de Universidad Nacional de Moquegua-UNAM.

Que, con Oficio N° 029-2023-VIPAC-CO/UNAM, el Vicepresidente Académico, en atención al Informe N° 0060-2023-DASA/VIPAC/UNAM, remite la relación de estudiantes Sancionados y Retirados del semestre académico 2022-2, de 08 escuelas profesionales, para su aprobación, dando cumplimiento a la Ley Universitaria 30220 Art. 102° (matrícula condicionada por rendimiento académico), según Reglamento académico de los artículos que detalla: Artículo 26°. - Para el proceso de matrícula, el estudiante se clasifica, según el promedio ponderado semestral en: regulares, no regulares y sancionados. c. Sancionado, es aquel que fue separado temporalmente de la Universidad por dos periodos lectivos (un año) y que, al término de este plazo, solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó para retornar a sus estudios de manera regular en el semestre siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede el RETIRO DEFINITIVO DE LA ESCUELA PROFESIONAL; Artículo 34°. - El estudiante inmerso en el artículo 26°, en la condición de estudiante sancionado por dos (2) semestres consecutivos, deberán aprobar obligatoriamente todas las asignaturas matriculadas, caso contrario se someterá a las sanciones contempladas en el artículo 127° del presente reglamento; por lo que, en merito a la petición realizada por el Director de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, eleva al Despacho de la Presidencia el documento, para que sea tratado en Sesión de Comisión Organizadora y aprobado mediante acto resolutivo.

Que, en Sesión Extraordinaria Presencial de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 30 de enero de 2023, por UNANIMIDAD acordó: Aprobar, la Relación de estudiantes sancionados y retirados correspondiente al Semestre Académico 2022-2, de 08 Escuelas Profesionales de Universidad Nacional de Moquegua-UNAM, conforme al Anexo N° 01 adjunto a la presente resolución, la misma que se da en cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 102° (matrícula condicionada por rendimiento académico), en concordancia con lo dispuesto en los artículos 26° y 34° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

---

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**Nº 073-2023-UNAM**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR**, la Relación de estudiantes sancionados y retirados correspondiente al Semestre Académico 2022-2, de 08 Escuelas Profesionales de Universidad Nacional de Moquegua-UNAM, conforme al Anexo Nº 01 adjunto a la presente resolución, la misma que se da en cumplimiento de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, Artículo 102º (matrícula condicionada por rendimiento académico), en concordancia con lo dispuesto en los artículos 26º y 34º del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Moquegua.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR**, a la Vicepresidencia Académica, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.**

---

**DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ**  
**PRESIDENTE**

---

**ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO**  
**SECRETARIO GENERAL**

*Presidencia*  
*VPAC*  
*VP*  
*DASA*  
*FAECAD*  
*FAEA*  
*DTI*  
*Arch. (2)*